ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0783-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Teófilo Manuel García Corpus.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Asuntos Indígenas.

II.- SINOPSIS

Establecer que los partidos políticos deberán postular en cada una de las fórmulas, un candidato indígena para diputado, en los distritos electorales donde se asiente 40% o más de población indígena; asimismo, deberán postular en las 16 primeras fórmulas de sus listas a un candidato indígena para senador. Constituir 4 listas regionales y una nacional para la representación indígena en la elección de diputados de representación proporcional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto que reforma y adiciona los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** **Artículo Único.** Se reforma el artículo 52; el actual segundo párrafo que pasa a ser tercero del artículo 53; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 55; el segundo párrafo del artículo 56. Se adicionan: un párrafo, que será el segundo, del artículo 53; un párrafo que será el tercero, de la fracción tercera del artículo 55, y un párrafo que será el segundo del artículo 58; todo de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas *Regionales*, votadas en circunscripciones, plurinominales.	**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante un sistema de distritos electorales uninominales; y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en circunscripciones plurinominales**.**
Artículo 53. …	**Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

No tiene correlativo	**En los distritos electorales donde se asiente 40 por ciento y más de población indígena, los partidos deberán postular en cada una de las fórmulas, un candidato indígena.**
Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales *en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.*	Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales**, cuatro regionales y una nacional destinada a la representación indígena.**
Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas *regionales*, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:	**Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas **votadas,** se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:
I. …	**I.** …
II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas *regionales* de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;	**II.** Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para la listas de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados *de su lista regional* que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.	**III.** Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados que le corresponda en cada circunscripción plurinominal **con base en las listas registradas.** En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en dichas listas.

IV a VI. …	**IV. a VI.**
Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:	**Artículo 55.** Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:
I y II. …	**I. a II.** …
III. …	**III.** …
Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales *plurinominales* como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.	Para poder figurar en las listas de las **cuatro** circunscripciones **regionales electorales** plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.
La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.	**Además, para ser incluido como candidato indígena en las formulas de los distritos con 40 % y más de población indígena y para figurar en la lista de candidatos a la circunscripción nacional indígena, se requiere pertenecer a algún pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2o. de esta Constitución, y contar con la acreditación de, por lo menos, una comunidad indígena. La ley determinará el proceso para la acreditación de los candidatos por parte de las comunidades.**
IV a VII. …	**IV a VII**
Artículo 56. …	**Artículo 56.** …
Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de	Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de

listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. … **Artículo 58.** Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección. **No tiene correlativo**	listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. **Los partidos políticos deberán postular en las dieciséis primeras formulas de sus listas a un candidato indígena.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. … **Artículo 58.** Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección. **Para ser registrado como candidato indígena en las 16 fórmulas a que se refiere el artículo 56, se requiere pertenecer a algún pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2o. de esta Constitución, y contar con la acreditación de, por lo menos, una comunidad indígena. La ley determinará el proceso para la acreditación de los candidatos por parte de las comunidades.**
	Transitorio. **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL